LISTA DE ACUERDOS

ACTUARIO JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día **cinco de octubre de dos mil diecisiete** se **notifica a las partes** lo siguiente:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/RESOLUCIÓN	ACUERDO/RESOLUCIÓN (Extracto)
1	IVAI-REV/938/2016/III	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	03 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente la certificación de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes. II. Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas sesenta y tres y noventa y cuatro de autos, se advierte que la Coordinación General de Comunicación Social, da cumplimiento a la resolución pronunciada el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, ello en virtud que los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley número 875 de Transparencia, señalan que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, es decir que se considera que se está garantizado el acceso a la información, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla, hipótesis que en el presente asunto aconteció. Y dado que por proveído de fecha quince de febrero del año en curso, se le requirió a la recurrente para el efecto de que informara a este instituto si ya había acudido por la información, si bien ésta indicó el dieciséis y veinte de febrero del presente año que no se le había entregado la información, mediante proveídos de esas mismas fechas se le indicó que se encontraban transcurriendo los sesenta días que le otorgaba la ley para entregar la información. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley número 875. Por lo que al actualizarse las hipótesis contenidas en los artículos citados, es que se determina tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el presente asunto. III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que después del veinte de febrero del año en curso la recurrente presentara promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado. IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
2	IVAI-REV/940/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	04 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente la certificación de cuenta para que surta los efectos legales procedentes. II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el siete de septiembre del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el trece siguiente. III. Requiérase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.
3	IVAI-REV/1000/2017/II	PODER JUDICIAL	03 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguense al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes. II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veintiséis de septiembre del año en curso, causó

				estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el dos de octubre del presente año. III. Del análisis de la documental de cuenta se advierte que el sujeto obligado pone a disposición en versión pública y sin costo alguno de la parte recurrente la información ordenada, e indica la cantidad de fojas que contienen la información, el horario y días de atención, así como la dirección donde tendrá acceso a la información. IV. Se requiere a la parte solicitante para que en un término que no exceda de sesenta días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, informe a este instituto si ya acudió por la información que le fue puesta a disposición y si ésta corresponde a lo solicitado, apercibido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con el resolutivo segundo inciso b) del fallo emitido en el expediente al rubro citado, y atendiendo a que la unidad de transparencia tendrá disponible la información durante un plazo mínimo de sesenta días ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley número 875 de transparencia.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES